

22060 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Eilan, Sociedad Anónima Laboral» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado; una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de julio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|---|---------------------------------------|--|
| 1. Eilan, S. A. L. | Eibar (Guipúzcoa) | Fabricación de piezas para la industria de automoción, auxiliar de automoción, electrodomésticos, etc. |
| 2. Kao Corporation, S. A. | Olesa de Montserrat (Barcelona) | Fabricación de aromas mediante productos sintéticos para las industrias agroalimentaria y química. |
| 3. Plastisaba, S. A. | Sabadell (Barcelona) | Transformación de plásticos. |
| 4. PRODUCTOS QUÍMICOS DEL MEDITERRÁNEO, S. A. (PROQUIMED) | Castellón de la Plana | Fabricación de productos químicos (mejora del factor de servicio y aumento de capacidad de la caldera de combustión de licores residuales en la planta de Caprolactama). |
| 5. Tintas Delta, S. A. | Rubí (Barcelona) | Fabricación de tintas líquidas para huecograbado y tintas grasas para «offset». |
| 6. Zoster, S. A. | Zeneta (Murcia) | Fabricación de materias primas para la industria química y farmacéutica. |

22061 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a las Empresas «Abadmar, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este

Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo,

y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

| Razón social | Proyecto |
|--|--|
| 1. Abadmar, S. A. | Ampliación para la modernización de bienes de equipo para canteras y planta de elaboración de mármol y granito. |
| 2. Ingemarga, S. A. | Modernización de equipos de extracción en cantera de granito. |
| 3. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. | a) Sistema de comunicaciones en el Grupo Carrasconte de Villablino (León)*. b) Instalación de dos cofres de tajo en el interior del Grupo Carrasconte*. |
| 4. Pavigrani, S. A. | Ampliación para la modernización de bienes de equipo para planta de elaboración de granito. |

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

22062 RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Española de Cámaras del Libro (FEDECALI).

En uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración

entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Federación Española de Cámaras del Libro (FEDECALI), como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

La presente Resolución deroga la Resolución anterior de 26 de abril de 1991, de esta Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Javier Sansa Torres.

22063 RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por Resolución de este Centro de 26 de noviembre de 1990, a la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 26 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de instalación de una central de cogeneración de energía eléctrica y térmica, presentado por la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima».

Habiéndose constituido la Empresa «Inversiones y Construcciones, Sociedad Anónima» (INCOMISA), de la que forma parte la firma «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», que será la que desarrolle los fines específicos del proyecto aprobado de cogeneración, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», por Resolución de 26 de noviembre de 1990, deben entenderse concedidos a la Empresa «Inversiones y Construcciones, Sociedad Anónima» (INCOMISA).

Madrid, 18 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

22064 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar cuatro modificaciones de fecha 24 de junio de 1991, de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2005, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Nesrine» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Jebel L'Oust en su factoría de Bir M'Cherka (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2006, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «SAF-SAF» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Enfidha en su factoría de Enfidha (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2007, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Zitouna» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Bizerte en su factoría de Bizerte (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 4 de marzo de 1991, por la que a solicitud de «Transportes y Comercio Internacionales, Sociedad Anónima» (TRACOISA), se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2111, el cemento tipo I/35, con nombres comercia-